

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 035-2020-UNAM

Moquegua, 15 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 218-2020-OPEP/UNAM del 14.05.2020, Informe Legal N° 182-2020-OAL/CO/UNAM del 14.05.2020, Informe N° 208-2020-OPEP/UNAM del 12.05.2020, Informe N° 0311-2020-UP-OPEP/UNAM del 08.05.2020, el Proveído Presidencial N° 1151 de fecha 15 de mayo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, en su artículo 46° Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, se establece en el numeral 46.1, Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: 1. Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y, 2. Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos. Así mismo, en el artículo 50°, numeral 50.1 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: 1). Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. 2). Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional. 3). Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normativa vigente.

Que, de conformidad a la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, en el artículo 25 numeral 25.1 se establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional establecidas en el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, se tramitan a través del MEF y se utilizan los Modelos N°s. 02/GN, 03/GN y 08/GN, según sea el caso. En el caso de los dispositivos legales que facultan la desagregación del presupuesto a los Pliegos se utiliza el Modelo N° 07/GN. En el numeral 25.2. se determina que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 04/GN. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan y el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo. Copias de dichas resoluciones, anexos respectivos y el detalle de los ingresos se presentan, según el plazo establecido en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440. Las presentaciones de copias antes citadas se remiten en formato físico con oficio dirigido a la DGPP y, progresivamente según los medios que esta determine.

Que, con Informe N° 218-2020-OPEP/UNAM, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, en atención al Informe N° 0311-2020-UP-OPEP/UNAM del Jefe de la Unidad de Presupuesto, señala de acuerdo a los reportes del SIAF-SP; se puede verificar en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se ha superado la programación de ingresos en el Presupuesto Inicial, como se puede verificar en el reporte que se anexa, de los cuales se incorporó el monto de S/. 142,800.00 soles; y, dicho presupuesto debe ser incorporado en el presupuesto institucional del pliego por mayores ingresos públicos, dentro del ejercicio fiscal, la cual debe ser aprobado mediante acto resolutivo, conforme lo establece las normas y directivas presupuestarias, el cual tiene opinión legal favorable del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 182-2020-OAL/CO/UNAM.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019, y al Proveído Presidencial N° 1151 de fecha 15 de mayo de 2020, que dispone la emisión de la presente Resolución Presidencial.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 035-2020-UNAM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Incorporación de Crédito Suplementario por Mayores Ingresos en el Presupuesto Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua, por la Fuente de Financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, por el monto de S/. 142,800.00 (*ciento cuarenta y dos mil ochocientos con 00/100 soles*), de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS:		EN SOLES	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
RUBRO	: 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
1.	: Ingresos Presupuestarios		
1.3	: Venta de Bienes y Servicios y Derechos Administrativos		
1.3.1	: Venta de Bienes		
1.3.1.5	: Venta de Productos de Educación		
1.3.1.5.1	: Venta de Productos de Educación		
1.3.1.5.1.1	: Venta de Publicaciones (libros, boletines, folletos, videos y otros)	S/	5,034.00
1.3.3	: Venta de Servicios		
1.3.3.3	: Servicios de Educación, Recreación y Cultura		
1.3.3.3.1	: Servicios Educativos		
1.3.3.3.1.1	: Enseñanza en Centro Preuniversitario	S/	97,766.00
1.3.3.3.1.3	: Pensión Enseñanza	S/	30,000.00
1.3.3.3.1.4	: Derecho de Matrícula	S/	10,000.00
TOTAL, INGRESOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		S/	<u>142,800.00</u>

EGRESOS:		EN SOLES	
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas		
PLIEGO	: 545 Universidad Nacional de Moquegua		
PROGRAMA	: 0066 Formación Universitaria de Pregrado		
PRODUCTO	: 3.000784 Docentes con Adecuadas Competencias		
ACTIVIDAD	: 5.005857 Ejercicio de la Docencia Universitaria		
GENERICA DE GASTOS	: 2.1. Personal y Obligaciones Sociales	S/	52,800.00
PROGRAMA	: 9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos		
PRODUCTO	: 3999999 Sin Producto		
ACTIVIDAD	: 5001888 Centro Preuniversitario		
GENERICA DE GASTOS	: 2.1. Personal y Obligaciones Sociales	S/	60,000.00
ACTIVIDAD	: 5003195 Incorporación de Nuevos Estudiantes de acuerdo al Perfil del Ingresante		
GENERICA DE GASTOS	: 2.1. Personal y Obligaciones Sociales	S/	30,000.00
TOTAL, DE EGRESOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		S/	<u>142,800.00</u>

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del Pliego Universidad Nacional de Moquegua, solicite a la Dirección General de Presupuesto público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Meta.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del Pliego Universidad Nacional de Moquegua, instruya a la Unidad Ejecutora, para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requiere como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR, copia de la Resolución autoritativa, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Presidencia
VIPAC
VPI
OPP
DIGA
OTIN

IJCQ/Esp.
Arch. (2)




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL